

0000001

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Av. 9 de Octubre y Tiputini
Telefax: 2860 -799 / 2862-247

República del Ecuador



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRES CÍA LTDA., QUE HACEN LOS SEÑORES: LUISA VANNESA JUMBO CAMPOVERDE Y ALONSO NAUN JUMBO CASTILLO

CUANTIA: \$ 500 (QUINIENTOS DÓLARES)

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, capital de la provincia de Orellana, República del Ecuador, el día de hoy, diecisiete de diciembre del dos mil trece, a las diecisiete horas. Ante mi Doctor Salomón Merino Torres, Notario primero del cantón Francisco de Orellana.- Comparecen libre y voluntariamente los señores: **ALONSO NAUN JUMBO CASTILLO**, con cédula de ciudadanía número uno, uno, cero, cinco, dos, dos, cuatro, seis, dos, guión ocho, de estado civil soltero, profesión u ocupación estudiante, **LUISA VANNESA JUMBO CAMPOVERDE**, con cédula de ciudadanía número uno, siete, uno, cuatro, seis, cero, cero, ocho, uno, guión dos, de estado civil casada, profesión u ocupación chofer profesional, los socios prenombrados, todos son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados dentro del cantón Shushufindi, ciudad Shushufindi, provincia de Sucumbíos, de transito por esta jurisdicción de Orellana; con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición para establecer esta compañía; a quienes de conocerlos doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación; además me exhiben una minuta, el cual me solicitan elevar a escriturita publica,

cuyo texto literal es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Acuden al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **ALONSO NAÚN JUMBO CASTILLO**, con cédula de ciudadanía número uno, uno, cero, cinco, dos, dos, cuatro, seis, dos, guión ocho, de estado civil soltero, profesión u ocupación estudiante, **LUISA VANNESA JUMBO CAMPOVERDE**, con cédula de ciudadanía número uno, siete, uno, cuatro, seis, cero, cero, ocho, uno, guión dos, de estado civil casada, profesión u ocupación chofer profesional, los socios prenombrados, todos son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados dentro de la Jurisdicción del cantón Shushufindi, ciudad Shushufindi, provincia de Sucumbíos, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición alguna para establecer esta compañía.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los socios comparecen y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRES CÍA. LTDA.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, el siguiente estatuto y su reglamento Interno.- **TERCERA.-** Estatutos de la compañía denominada; **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRES CÍA. LTDA.-**
CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía llevara el nombre de: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRES CÍA. LTDA.-**
ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Shushufindi, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, y por resolución de la Junta General socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO.- EL PLAZO DE DURACIÓN.-** Es de cien años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en sus estatutos.-**ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social

de la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-**CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de quinientos dólares norteamericanos, dividido en cincuenta participaciones de diez dólares cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley, y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado.-**ARTICULO SEXTO.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social en la forma prevista en la Ley, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.-**ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.-**ARTICULO OCTAVO.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Para la emisión de las participaciones y entrega de los certificados de aportación que se emitieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de socios; además la compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de participaciones y socios; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-**ARTICULO NOVENO.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.-**ARTICULO DECIMO.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a



prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA RESERVA LEGAL.**- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.**- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente general; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Derechos y atribuciones de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en el estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el Presidente; y el Gerente General en calidad de representante legal.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así,

legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión, expresando los puntos a tratarse. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiéndose expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital social, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos: b) Nombrar al presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas legales o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos;



c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios. f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto. i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. j) Aprobar los reglamentos de la compañía. k) Aprobar el presupuesto de la compañía. l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente; salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

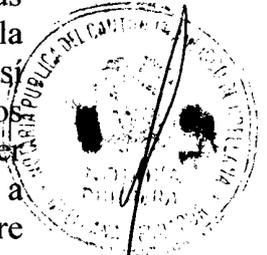
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General.

f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General. a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar adquisiciones e inversiones hasta doce salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el

Presidente. Las adquisiciones que pasen de doce salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Convocar a sesiones de Junta General de socios en caso que el presidente no lo hiciera en su momento, por falta o ausencia temporal o definitiva. n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.- **CAPÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta general de socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría, contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las normativas vigentes. En los que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que la Ley disponga.- **CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CAPITULO VII.-DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad vial y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.- **ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,



higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Para la validez del presente instrumento se adjunta; documento conferido por la superintendencia de compañías donde consta la razón social de la compañía; copias de cédulas y papeleta de votación de los peticionarios; certificado de garantía, integración de capital abierta en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Francisco de Orellana; Resolución número ~~cero, cero, dos guión CJ, guión cero, dos, uno, guión dos mil trece~~ ~~guión UAPS,~~ otorgada por la Agencia Nacional de Transito, donde consta el informe favorable previo a la constitución jurídica.- **QUINTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital suscrito con que se constituye la compañía es de quinientos dólares norteamericanos, que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario como consta en el documento de certificado de garantía, integración de capital, abierta en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Francisco de Orellana, que se agrega a la escritura, la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de Integración.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRES CÍA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES
JUMBO CASTILLO ALONSO NAUN	250	250	25
JUMBO CAMPOVERDE LUISA VANNESA	250	250	25
T O T A L	500	500	50

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los períodos y atribuciones señalados en los artículos veintisiete, veintiocho, veintinueve, y treinta del estatuto, se designa como **PRESIDENTE** de la compañía al señor **Ramón Estuardo Sánchez Reyes**, y como **GERENTE GENERAL** a la señora **Luisa Vannesa Jumbo Campoverde.**
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores de la Compañía, por unanimidad autorizan al **Doctor René Pilicita Rosero**, para que proceda gestionar la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como también efectuar todos los trámites para que la empresa luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas.- Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. Firma Doctor René Pilicita Rosero, con matrícula profesional número doce mil del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta firmada por el referido académico del derecho, misma que queda elevada a la calidad de escritura pública, a la

que se agrega los documentos habilitantes, mismos que son: **UNO)** Minuta de constitución de Compañía **DOS)** documento conferido por la Superintendencia de Compañías donde consta la razón social de la compañía. **TRES)** Copias de las cédulas de identidad y papeleta de votación de los peticionarios, **CUATRO)** Documento de depósito en la cuenta especial de integración de capital del Banco Nacional de Fomento. **CINCO)** Resolución número ~~cero, cero dos guión CI, guión cero dos, uno, guión dos mil trece guión UAPS,~~ otorgada por la Agencia Nacional de Tránsito, donde consta el informe favorable previo a la constitución jurídica.- Que para los efectos legales se ha fijado todos los requisitos exigidos por la Ley Notarial, así como se han cumplido con las reformas a la misma Ley. Leída que les fue a la presente escritura pública a los comparecientes, quienes una vez más se afirman y se ratifican en su contenido total, firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe y **CERTIFICO.**

0000005

Luisa Vannesa Jumbo Campoverde 2 /

Alonso Naun Jumbo Castillo 1 /

Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7583568
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708320302 PILICITA ROSERO RENE PATROSINIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRES CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7583568

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/12/2014 12:03:55

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACION BNF A FAVOR DE:

 INGRESO DE INFORMACION DE CERTIFICADO DE GARANTIA, INTEGRACION DE CAPITAL	
* Código de Oficina	10
* Nombre de Oficina	Francisco de Orellana
* Código de Cartera	020703
* Cédula RUC o Pasaporte	1714600812 <input type="text"/> Cédula o RUC <input type="text"/>
* No. Comprobante	349444 <input type="text"/>
* Tipo de Beneficiario	Persona Natural <input type="text"/>
* Tipo de Certificado	Integración de Capital <input type="text"/>
* Cuenta Contable	21014003006 <input type="text"/>
* Monto	500.00 <input type="text"/>
* Fecha Negociación	2013/12/17 <input type="text"/>
* Teléfono	0993093864 <input type="text"/>
* Entidad a Constituir	COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRI <input type="text"/>

Todos los campos con ()asterisco son obligatorios



Banco Nacional de Fomento
 SUCURSAL ORELLANA
 BNF 17 DIC 2013
 DORLYN BASTIDAS SAA
 FIRMA Y SELLO
 FUNCIONARIO QUE ELABORA:
 Sra. Dorlyn Bastidas Saa
 ASISTENTE BANCARIO

Sra. Jumbo Luisa
 CI: 171460081-2
 GERENTE GENERAL



SE ADJUNTA LISTADO DE LOS 2 SOCIOS:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRES CÍA. LTDA.

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	APORTE DE CADA SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE PARTICIPACIONES
JUMBO CASTILLO ALONSO NAUN	250	250	250	25
JUMBO CAMPOVERDE LUISA VANNESA	250	250	250	25
TOTAL	500	500	500	50

TOTAL DE DEPOSITO:\$ 500.00 DOLARES



ESPECIE N°	\$ 6.50
3190743	

RESOLUCIÓN N° 002-CJ-021-2013-UAPS

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE REGULACION Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE SUCUMBIOS

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2972, de fecha 20 de Noviembre del 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRES CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRES CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente compañía, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CEDULA
01	JUMBO CASTILLO ALEJONSO NAUN	110522462-8
02	JUMBO CAMPOVERDE LUISA VANNESA	171460081-2

Que, la Unidad Técnica de Sucumbios mediante Informe Técnico favorable No. 040-DT-UAPTS-2012 de 07 de diciembre del 2012, recomienda se otorgue el informe de Factibilidad Previo y Obligatorio para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRES CIA. LTDA."**.

Que, la Asesoría Jurídica de Sucumbios mediante Informe No. 045-DJ-UAPT-2013-ANT de 25 de julio del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para el acto Constitutivo de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRES CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRES CIA."**

LTDA.”, con domicilio en el cantón **Shushufindi**, provincia de **Sucumbíos**, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Además deberá agregarse:

“Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía o Cooperativa en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas”.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Sucumbíos, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la (Superintendencia de Compañías) y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Nueva Loja, en el Despacho de la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Sucumbíos, a los 29 días del mes de noviembre de 2013.


Ing. Jasmina Córdova
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA DE SUCUMBÍOS ENCARGADA**



LO CERTIFICO:


Sra. Kelly Maestas
**SECRETARIA DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA DE SUCUMBÍOS**

ELABORADO POR: Ing. Olger Sarango 

0000009

21

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CÉDULA N° 171460081-2
CIUDADANO
NOMBRES JUMBO CAMPOVERDE
APELLIDOS VANNESA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
1991-05-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL CASADA
RACION E
SANCHEZ REYES



INSTRUCCIÓN BÁSICA

PREVENCIÓN / DENUNCIACIÓN
CRIMEN PROFESIONAL

V40303022

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JUMBO JUAN CRIBOSTOMO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAMPOVERDE ROSA VANESSA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
FCO. DE ORELLANA
2012-07-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-17

[Signature]

[Signature]

DIRECCIONALES

DIRECCIONALES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014

014 - 0141

1714600812

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

JUMBO CAMPOVERDE LUISA VANNESA

DUCUMBOS
PROVINCIA
SHUSHUFINCHI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SERRANUNDO CENTRAL
ZONA

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA





CIUDADANIA

JUMBO CASTILLO ALONSO NAUN
LOJA/SOZORANGA/SOZORANGA
13 ENERO 1989
001 0000 0000 M
LOJA SOZORANGA
SOZORANGA 1989

110522462-8



Alonso Naun

EDUCACION

v23431324

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JUMBO CULQUISONDE ALONSO NAUN
CASTILLO SOLANO TARMEN THERESA
LOJA
29/03/2022

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 17 de Febrero del 2013
110522462-8 035 - 0003
JUMBO CASTILLO ALONSO NAUN
LOJA SOZORANGA
SOZORANGA
SANCION Multa: 31,80 Costo Rep: 8 Tot USD: 39,80
DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA - 00062
3423998 17/12/2013 13:01:01



0000012

-ZON.- Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC-Q-14.000017 dictada por la Superintendencia de Compañías el 03 de Enero del 2014, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRES CIA.LTDA.**, otorgada en ésta Notaría Primera del Cantón Francisco de Orellana, el 17 de diciembre del 2013, que actualmente se encuentra a mi cargo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de constitución.- Francisco de Orellana, a 14 de enero del 2014.



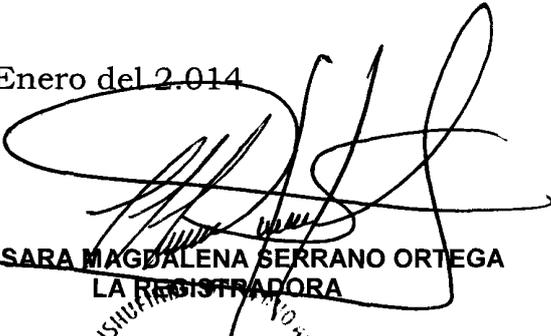
DOCTOR IVAN GOMEZ DURAN
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON FRANCISCO DE
ORELLANA



0000013

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- Certifica que bajo el No. 1 Folio No. 1 al 5, del quince de enero del dos mil catorce. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía de TRANSPORTES DE CARGA PESADA TRANSRES CIA LTDA., Celebrada entre: ALONSO NAUN JUMBO CASTILLO Y LUISA VANNESA JUMBO CAMPOVERDE. Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 15 de Enero del 2.014


DRA. SARA MAGDALENA SERRANO ORTEGA
LA REGISTRADORA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 2055

Quito, 20 de Enero del 2014

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO